

Comunicación Respuesta a la PQR20210006944 con TRD 2021-162.5.122 y se solicita acuse de recibido

Cristhian David Alvarez Parra <cristhian.alvarez@palmira.gov.co>

Vie 9/04/2021 9:06 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

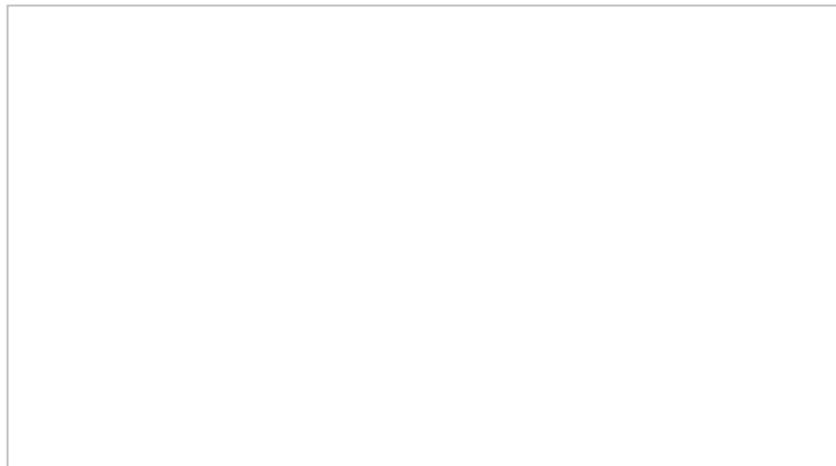
Firmado_Revisa_TRD 2021-162.5.122_JuzgadoSegundoCivil_FirmadoJT EM FL.pdf;

Cordial saludo,

La Subsecretaría de Planeación Territorial adscrita a la Secretaria de Planeación Municipal, en el marco de lo establecido en la Ley 1755 de 2015, el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y en especial, a lo ordenado en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020, se permite enviar respuesta a la PQR20210006944, para su conocimiento.

Por lo anterior, le solicitamos comedidamente envíe el acuse de recibido del oficio de respuesta a esta misma dirección electrónica. Si tiene alguna inquietud adicional, podrá ser radicada por Ventanilla Única a través del correo electrónico: ventanillaunica@palmira.gov.co.

Atentamente





2021-170.8.1.113

Palmira, 09 de abril de 2021

Señora:

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretario Municipal

Juzgado Segundo Civil Municipal Palmira

Cra. 29 con Cll. 23 Esq., Of. 207

Correo electrónico: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira – Valle

ASUNTO: Respuesta Oficio No. 622 radicado con PQR 20210006944 del 22 de marzo del 2021

Proceso: Verbal Saneamiento (Ley 1561/2012) - SS

Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00090-00

Demandante: Libia de la Cruz Buriticá C.C. n.º 29.800.384

Apoderado judicial: VICTORIA EUGENIA LOZANO

Correo electrónico: victorialozano.juridica@gmail.com

Demandado: Antes Justiniano de la Cruz Buriticá C.C. n.º 1.422.377 Hoy Juan de la Cruz

Personas Inciertas e Indeterminadas

Cordial Saludo.

En atención al oficio del asunto, en el cual se solicita el concepto de calidad del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-40142, al respecto esta Subsecretaría le informa en el ámbito de su competencia, que el predio: “...ubicado en la Calle 35 # 45-87 Lote 10 Manzana 5 en el municipio de Palmira, con una casa habitación con su lote de terreno sobre la cual se encuentra edificada, que mide 583.81 metros cuadrados, y cuenta con los siguientes linderos: NORTE, en longitud de 6.56 metros, con la calle 35B de la nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira. SUR, en longitud 6.56 metros con el lote 5 de la misma manzana y urbanización. ORIENTE, en longitud de 15.50 metros, con el lote 9 de la misma manzana y urbanización. OCCIDENTE, en longitud de 15.50 metros, con la carrera 46 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira”, actualmente no es propiedad del Municipio de Palmira.

Cabe anotar que de acuerdo a lo consultado en la Ventanilla Única de Registro (VUR), en los últimos treinta (30) años en ningún momento el Municipio de Palmira u otra entidad del Estado aparecen como titular del bien mencionado anteriormente.

No obstante lo anterior, la información sobre la Calidad de Bien de un inmueble, no certifica la propiedad del mismo.

Anexo Matricula Inmobiliaria No. 378-40142

Atentamente,

Juanita Rodríguez
JUANITA RODRIGUEZ SILVESTRE

Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

Proyectó: Alexander Viveros Rojas– Profesional Universitario GI

Revisó: Alexander Viveros Rojas– Profesional Universitario GI

Aprobó: Juanita Rodríguez Silvestre – Subsecretario de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

Respuesta Oficio No. 622 radicado con PQR 20210006944 del 22 de marzo del 2021

Pedro Alexander Viveros <pedro.viveros@palmira.gov.co>

Vie 9/04/2021 6:56 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (283 KB)

Respuesta Oficio No. 022 radicado con PQR 20210006944 del 22 de marzo del 2021.pdf;

Señora:

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretario Municipal

Juzgado Segundo Civil Municipal Palmira

Cra. 29 con Cll. 23 Esq., Of. 207

Correo electrónico: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira – Valle

Adjunto respuesta

Cordialmente

Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

OFICIO

TRD 2021-162.5.122

Palmira, 7/ abril / 2021

Juez

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

Juzgado Segundo Civil Municipal De Palmira
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 con Calle 23 Esquina, oficina 207
E-mail: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (2) 2660200 Ext. 7158-7159
Palmira – Valle del Cauca

ASUNTO: Respuesta a solicitud radicada mediante la PQR20210006944 del 24 de marzo de 2021

Cordial saludo:

La Subsecretaría de Planeación Territorial recibió la PQR20210006944 del 24 de marzo de 2021, mediante la cual se radicó el oficio n.º 622 del doce (12) de marzo de 2021 del proceso bajo radicado 76-520-40-03-002-2021-00090-00, mediante la cual solicita lo siguiente:

(...)OFICIAR al plan de Ordenamiento Territorial (POT); a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; a la Agencia Nacional de Tierras, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Fiscalía General de la Nación, el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que informen a esta instancia y sin ningún costo alguno, dentro del término de 15 días hábiles, en los preceptos de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 378-40142, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, ubicado en la Calle 35 # 45-87 Lote 10 Manzana 5 en el municipio de Palmira, con una casa habitación con su lote de terreno sobre la cual se encuentra edificada, que mide 583.81 metros cuadrados, y cuenta con los siguientes linderos: NORTE, en longitud de 6.56 metros, con la calle 35B de la nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira. SUR, en longitud 6.56 metros con el lote 5 de la misma manzana y urbanización. ORIENTE, en longitud de 15.50 metros, con el lote 9 de la misma manzana y urbanización. OCCIDENTE, en longitud de 15.50 metros, con la carrera 46 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira (...)

En atención a su solicitud, la Subsecretaría de Planeación Territorial, en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto 213 de 2016 por el cual “Se adopta la estructura de la administración central del municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias (...)”, se permite informarle que, de acuerdo con lo determinado por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente de Palmira, compilado en el Decreto Extraordinario n.º 192 de 2014 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales 109 de 2001, 058 de 2003, 080 de 2011 y 028 de 2014”, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 378-40142, se evidencia lo siguiente, con relación al artículo 6 de la Ley 1561 de 2012:

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709556



SC - CER415753



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

OFICIO

1. “Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales”

Se da traslado del numeral 1 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, mediante Nota Interna 20210001146 con fecha 31 marzo 2021 a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales para que esta dependencia dentro del marco de sus competencias de respuesta a la petición de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 491 de marzo 28 de 2020

4. “Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación”
 - a. “Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento (...)”

De acuerdo con la cartografía que hace parte integral del POT de Palmira, el predio no se localiza en zonas de riesgo alto no mitigable. No obstante, en él se presentan las siguientes condiciones:

- Según el mapa A6. *Zonificación por Riesgo*, el predio presenta una condición de riesgo muy bajo por movimientos en masa.
 - Asimismo, de acuerdo con el mapa A6A. *Susceptibilidad por Movimientos en Masa en Inundaciones por el Río Cauca*, el predio presenta una condición de susceptibilidad muy baja por movimientos en masa.
- b. “Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen”

Según los mapas A1A. *Áreas Protegidas de Orden Nacional y Regional del Municipio de Palmira*, A1. *Estructura Ecológica Principal* y A10. *Suelo de Protección*, los cuales hacen parte integral del POT de Palmira, el predio no se localiza sobre suelos identificados dentro del sistema de áreas protegidas del Municipio, como tampoco en parques nacionales naturales, reservas de recursos naturales o reservas forestales nacionales y regionales ubicadas en el Municipio de Palmira.

- c. “Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos”



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

OFICIO

El Plan de Ordenamiento Territorial vigente del municipio no cuenta con esta información

- d. “Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano”

De acuerdo con el mapa A12. *Áreas de Actividad Rural*, el predio no se localiza sobre áreas de minas y canteras.

5. “Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989”

De conformidad con los mapas A4. *Sistema de abastecimiento de agua*, A27. *Estructura Urbana*, A29. *Sistema Vial* y A31. *Sistema de infraestructura eléctrica*, el predio no se localiza en terrenos afectados por obra pública.

La respuesta a los numerales 6, 7 y 8, de acuerdo con el Decreto 213 de 2016, no hacen parte de las funciones establecidas para la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Con lo anterior, este Despacho entiende por resuelta su petición y manifiesta que se encuentra dispuesto a resolver sus inquietudes, en el marco de nuestras competencias.

Atentamente,


DIEGO FERNANDO OCHOA ROA
Subsecretario de Planeación Territorial

Anexo: Nota Interna 20210001146 con fecha 31 marzo 2021
Redactó: Fabián Andrés Lozano – Arq. Contratista 
Revisó: Maria Juliana Torres Soto – Arq. Contratista 
Erika Millán – Abogada contratista 
Aprobó: Diego Fernando Ochoa – Subsecretario de Planeación Territorial
Copia: Archivo



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
NOTA INTERNA

TRD – 2021-162.8.1.97

Palmira, 30/ marzo / 2021

PARA: **JUANITA RODRÍGUEZ SILVESTRE**
Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

DE: **DIEGO FERNANDO OCHOA ROA**
Subsecretario de Planeación

Municipio de Palmira Área de Correspondencia y Archivo NI20210001146	
	
31 Marzo 2021 10:45 AM Correspondencia Interna	
Remitente: CC 1107059161 DIEGO FERNANDO OCHOA ROA [SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL]	
Usuario: JDUQUE	Folios:

PARA SU INFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input checked="" type="checkbox"/>	ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input checked="" type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input checked="" type="checkbox"/>
ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	JILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

Cordial Saludo,

Luego de analizar la petición con PQR20210006944 marzo 24 de 2021, suscrita por el Juzgado segundo civil municipal de Palmira, donde solicita "(...) que informen a esta instancia y sin ningún costo alguno, dentro del término de 15 días hábiles, en los preceptos de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 378-40142, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, ubicado en la Calle 35 # 45-87 Lote 10 Manzana 5 en el municipio de Palmira, con una casa habitación con su lote de terreno sobre la cual se encuentra edificada, que mide 583.81 metros cuadrados, y cuenta con los siguientes linderos: NORTE, en longitud de 6.56 metros, con la calle 35B de la nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira. SUR, en longitud 6.56 metros con el lote 5 de la misma manzana y urbanización. ORIENTE, en longitud de 15.50 metros, con el lote 9 de la misma manzana y urbanización. OCCIDENTE, en longitud de 15.50 metros, con la carrera 46 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira; puntualmente sobre: -. Que el bien inmueble es o no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales. (...)"

Por esta razón se da traslado del numeral 1 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, para que su dependencia dentro del marco de sus competencias de respuesta a la petición de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 491 de marzo 28 de 2020.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
NOTA INTERNA

Atentamente

DIEGO FERNANDO OCHOA ROA
Subsecretario de Planeación Territorial
Anexo: Archivo con PQR20210006944.

Redactor: Erika Millán– Abg. Contratista *EM*
Revisó: Diego Fernando Ochoa Roa – Subsecretario de Planeación Territorial



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Palmira, 12 de marzo del 2021

Oficio n.º 622

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL

Correo electrónico: ventanillaunica@palmira.gov.co - gestiondoc@palmira.gov.co
Ciudad

Proceso:	Verbal Saneamiento (Ley 1561/2012) - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00090-00
Demandante:	Libia de la Cruz Buriticá C.C. n.º 29.800.384
Apoderado judicial:	VICTORIA EUGENIA LOZANO
Correo electrónico:	victorialozano.juridica@gmail.com
Demandado:	Antes Justiniano de la Cruz Buriticá C.C. n.º 1.422.377 Hoy Juan de la Cruz Personas Inciertas e Indeterminadas

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle lo ordenado dentro del proceso de la referencia, a saber:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE AUTO INTERLOCUTORIO n.º 532 Palmira, Valle del Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). (...) **RESUELVE:** (...) **PRIMERO: PRIMERO: OFICIAR** al plan de Ordenamiento Territorial (POT); a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; a la Agencia Nacional de Tierras, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Fiscalía General de la Nación, el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que informen a esta instancia y sin ningún costo alguno, dentro del término de 15 días hábiles, en los preceptos de los **numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 378-40142, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, ubicado en la Calle 35 # 45-87 Lote 10 Manzana 5 en el municipio de Palmira, con una casa habitación con su lote de terreno sobre la cual se encuentra edificada, que mide 583.81 metros cuadrados, y cuenta con los siguientes linderos: NORTE, en longitud de 6.56 metros, con la calle 35B de la nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira. SUR, en longitud 6.56 metros con el lote 5 de la misma manzana y urbanización. ORIENTE, en longitud de 15.50 metros, con el lote 9 de la misma manzana y urbanización. OCCIDENTE, en longitud de 15.50 metros, con la carrera 46 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira; puntualmente sobre: - Que el bien inmueble es o no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política**

y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales. -. Que sobre el inmueble si o no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997. La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso que trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. -. Que si o no el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento. Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. -. Que las construcciones si o no se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989. -. Que el inmueble si o no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan. -. Que el inmueble si o no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001. -. Que el predio si o no está destinado a actividades ilícitas.
NOTIFIQUESE, ERIKA YOMAR MEDINA MERA (fdo.) JUEZA"

En consecuencia, proceda de conformidad.

Atentamente,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba560d211d3739dfeb43ae8c2934e27a12244f80e82ae88894b7f3a068f8fdd
9**

Documento generado en 23/03/2021 06:31:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Municipio de Palmira
Área de Correspondencia y Archivo
PQR20210006944

24 Marzo 2021 8:12 AM

Tipo:

Remitente: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA

Usuario: YCALERO

Folios:3

REMISIÓN RADICADO 20216140001581 RESPUESTA A OFICIO No. 623 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (VALLE)

Nohora Edith Molina Acevedo <nohora.molina@fiscalia.gov.co>

Mié 5/05/2021 4:17 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

20216140001225.pdf; RESPUESTA REGIONAL PACIFICO MATRICULA 378-40142.pdf; DECAS MATRICULA 378-40142.pdf; 20216140001581.pdf; SIAF 378-40142 (2).png;

Doctora

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Juzgado 002 Civil Municipal Palmira

j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira (Valle)

Respetada Doctora:

En atención al escrito citado en la referencia, de manera respetuosa y por instrucciones del Dr. Edgar Alexander Pedreros Bermúdez-Subdirector Nacional de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, me permito enviar radicado No. 20216140001581 y archivos anexos, relacionado con RESPUESTA A OFICIO No. 623 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (VALLE).

Proceso: Verbal de Saneamiento Ley 1561 de 2012

Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00090-00

Demandante: Libia de la Cruz Buriticá

Demandados: Justiniano de la Cruz Buriticá, Hoy Juan de la Cruz y Personas Inciertas e Indeterminadas

Teniendo en cuenta el aislamiento social y el trabajo realizado en casa se envía por correo electrónico

Agradezco el acuse recibo.

Cordialmente,

Nohora Edith Molina Acevedo

Subdirección de Bienes

Dirección Ejecutiva

Carrera 13 No. 73 – 50 / Piso 6, Edificio Villegas

Conmutador : 5803814 ext 33476

www.fiscalia.gov.co





Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20216140001581

Oficio No. SBIENES-30500-

31/03/2021

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctora

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Juzgado 002 Civil Municipal Palmira

Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”

Cra. 29 con Calle 23 Esquina Oficina 207

Correo electrónico: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira (Valle)

ASUNTO: Respuesta a su Oficio No. 623 del 12/03/2021

Proceso: Verbal de Saneamiento Ley 1561 de 2012

Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00090-00

Demandante: Libia de la Cruz Buriticá

Demandados: Justiniano de la Cruz Buriticá, Hoy Juan de la Cruz y Personas Inciertas e Indeterminadas

Respetada Doctora:

En atención al escrito citado en la referencia, recibido por primera vez en ésta dependencia vía correo electrónico el 25 de marzo del corriente año, de manera respetuosa le informo que la Fiscalía General de la Nación, no es competente para determinar si un bien es baldío, imprescriptible, inajenable e inalienable o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o si están destinados a la reparación de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras y en general los señalados en la Ley 1561 de 2012, Artículo 6° numerales 1,3,4,5,6,7 y 8.

Con relación al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-40142**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, ubicado en la Calle 35 # 45-87 Lote 10 Manzana 5 en el municipio de Palmira, se procedió a consultar el Sistema de Información Administrativo y

SUBDIRECCIÓN DE BIENES

CARRERA 13 NO. 73-50 EDIFICIO VILLEGAS PISO 6 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 110221

CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 33476

www.fiscalia.gov.co



En la calle y en los territorios



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20216140001581

Oficio No. SBIENES-30500-

31/03/2021

Página 2 de 2

Financiero SIAF y, se requirió información a la Subdirección Regional de Apoyo Pacífico, así como al Departamento de Sedes y Construcciones del Nivel Central DECAS, sin que a la fecha de consulta se encontrara que el bien haya sido puesto a disposición de la misma o figure como bien patrimonial de la entidad.

De otro lado, a través del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se puede verificar la existencia o no de medidas cautelares derivadas de un proceso penal.

Es de resaltar que la función de la Subdirección de Bienes es de carácter administrativo y las funciones de naturaleza misional al tenor de lo establecido en el artículo 116 y 250 de la Constitución Nacional, se desarrollan de conformidad con lo normado en el Decreto Ley 898 del 2017, por las siguientes Delegadas: Criminalidad Organizada, Finanzas Criminales y la Delegada para la Seguridad Ciudadana.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

EDGAR ALEXANDER PEDREROS BERMÚDEZ

Subdirector Nacional de Bienes

Anexo (s): *tres (3) folios adjuntos en correo electrónico PDF
Proyectó: Alexandra Isidro Caicedo/Fiscal Adscrita a SBIENES
Revisó: Edgar Alexander Pedreros Bermúdez/Subdirector Nacional de Bienes
Orfeo: SBIENES-20216140001225 del 25-03-2021

RV: SANEAMIENTO DE TIERRAS

Manuel Guillermo Peña Araque <manupena@fiscalia.gov.co>

Mar 30/03/2021 21:51

Para: Alexandra Isidro Caicedo <alexandra.isidro@fiscalia.gov.co>; Edgar Alexander Pedreros Bermudez <edgar.pedreros@fiscalia.gov.co>; Sandra Carmenza Mendez Silva <sandra.mendez@fiscalia.gov.co>; Milton Geovanny Cely Urrea <geovanny.cely@fiscalia.gov.co>; Oscar Alberto Saavedra Payan <oscar.saavedra@fiscalia.gov.co>

Buenas tardes Doctora Alexandra:

Teniendo en cuenta la solicitud mediante correo electrónico que antecede, y con el fin de dar respuesta a lo relacionado con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°. 378-40142**, me permito informar que revisando la base de datos que se encuentra en este Departamento, dicho inmueble no se encuentra dentro de los bienes inmuebles donde funciona la entidad, es de anotar que esta es alimentada con información allegada por las Subdirecciones Regionales de Apoyo y consolidada en este Departamento

Es recomendable que se le haga también la petición a la **Subdirección Regional de Apoyo Del Pacifico**.

Cordialmente,

Manuel Guillermo Peña Araque

Departamento de Construcciones y Administración de Sedes

Tel: (57 1) 5 80 38 14 Ext. 33276 y 33277

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 N°. 51 - 40 Piso 10 Edificio Capital Towers (Tryp) – Bogotá

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.

De: Alexandra Isidro Caicedo <alexandra.isidro@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 30 de marzo de 2021 12:23 p. m.

Para: Manuel Guillermo Peña Araque <manupena@fiscalia.gov.co>

Asunto: SANEAMIENTO DE TIERRAS

Buenas tardes, con el fin de dar respuesta a oficio No. 623 del 12/03/2021 procedente del Juzgado 2 Civil Municipal de Palmira Valle, escrito recibido en esta dependencia el 25/03/2021, de manera atenta solicito se sirva informar si el inmueble identificado con folio de matrícula **378-40142, figura como bien patrimonial de la entidad.**

Atentamente,

ALEXANDRA ISIDRO CAICEDO
Fiscal adscrita a la Subdirección de Bienes
Fiscalía General de la Nación
Cra 13 No. 73-50 Piso 6 - Edificio Villegas
Tel: 546 12 46 Ext. 1116 - 1109



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RESPUESTA

Stella Muñoz Cruz <stella.munoz@fiscalia.gov.co>

Mar 30/03/2021 13:39

Para: Alexandra Isidro Caicedo <alexandra.isidro@fiscalia.gov.co>

 2 archivos adjuntos (315 KB)

37840142.png; 37840142 2.png;

Buenas tardes. Dra. Alexandra Isidro Caicedo, en atención a su solicitud requerida por el Juzgado 2° Civil Municipal de Palmira, le informo que una vez revisado el SIAF se constató que el inmueble con matrícula No 378-40142 no esta administrado por el FEAB. Se anexa pantallazo del SIAF.

Cordialmente

STELLA MUÑOZ CRUZ

Grupo Fondo Especial Para La Administracion de Bienes - FEAB

Subdirección Regional de Apoyo del Pacifico

Carrera 36 No. 15 – 53 Bodega 21 Acopi Yumbo

Tel. (2) 3989980 ext. 24493



En la calle y en los territorios

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.